

CONTRATO N° 013-2024/IN/OGAF/OAB

# CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-2024-IN/OGAF/OAB

"CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA QUE BRINDE LOS SERVICIOS EN ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL AL SEÑOR CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS, EN SU CONDICIÓN DE EX MINISTRO DEL INTERIOR, SEGÚN LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL № 023-2024-IN-SG DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024"

Conste por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA QUE BRINDE LOS SERVICIOS EN ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL AL SEÑOR CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS, EN SU CONDICIÓN DE EX MINISTRO DEL INTERIOR, SEGÚN LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 023-2024-IN-SG DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024", que celebra de una parte el MINISTERIO DEL INTERIOR, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC Nº 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, Sr. JUAN PABLO RIVERA GAMARRA, identificado con DNI Nº 44657056, designado mediante Resolución Ministerial N° 0843-2024-IN de fecha 27 de junio de 2024, en el marco de la delegación de Facultades establecida en la Resolución Ministerial N° 008-2024-IN del 6 de enero de 2024, y de la otra parte, la empresa AZABACHE CARACCIOLO E.I.R.L con R.U.C. N° 20378889821, con domicilio en la Av. Reducto N° 1310 Of. 101, distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. CESAR LINO AZABACHE CARACCIOLO, identificado con DNI Nº 08735264, según poder inscrito en el Asiento 1-A, de la Partida Electrónica Nº 03005597 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral Nº IX, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Confecha 4 de setiembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 005-2024-IN/OGAF/OAB, a favor de la empresa **AZABACHE CARACCIOLO E.I.R.L.**, para la "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA QUE BRINDE LOS SERVICIOS EN ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL AL SEÑOR CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS, EN SU CONDICIÓN DE EX MINISTRO DEL INTERIOR, SEGÚN LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 023-2024-IN-SG DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024".

Con fecha de recepción del 16 de setiembre de 2024, el señor César Lino Azabache Caracciolo a través de la Carta S/N, presentó la documentación para el perfeccionamiento de contrato derivado de la Contratación Directa N° 005-2024-IN/OGAF/OAB.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA QUE BRINDE LOS SERVICIOS EN ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL AL SEÑOR CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS, EN SU CONDICIÓN DE EX MINISTRO DEL INTERIOR, SEGÚN LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SEGRETARÍA GENERAL Nº 023-2024-IN-SG DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024".



#### CONTRATO N° 013-2024/IN/OGAF/OAB

# CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende al monto de S/ 123,900.00 (Ciento Veintitrés Mil Novecientos con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

# **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el procedimiento contenido en el Capítulo III de las Bases de la Contratación Directa N° 005-2024-IN/OGAF/OAB, conforme el siguiente detalle:

El pago se realizará en tres (03) partes o armadas, según el siguiente detalle:

Primer Pago

33% del monto total contratado luego de la conformidad del primer producto, previa conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas – OGAF MININTER, adjuntando para tal efecto, informe de conformidad del beneficiario de la defensa legal.

Segundo Pago:

33% del monto total contratado luego de la conformidad del segundo producto, previa conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas – OGAF MININTER, adjuntando para tal efecto, informe de conformidad del beneficiario de la defensa legal.

Tercer Pago

34% del monto total contratado luego de la conformidad del tercer producto, previa conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas – OGAF MININTER, adjuntando para tal efecto, informe de conformidad del beneficiario de la defensa legal.

Si el proceso culmina en el supuesto del segundo entregable con resolución favorable al defendido, se da por concluido el servicio, resolviéndose de manera automática el contrato por la diferencia no ejecutable.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la



#### CONTRATO N° 013-2024/IN/OGAF/OAB

conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de defensa legal abarca todo el proceso de investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal Nº 50601505-2023-279-0, seguido ante el 6º Despacho de la 1º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de Lima; será por un periodo de hasta 365 días calendario o hasta que concluya la investigación fiscal; el mismo que será contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

No corresponde otorgar garantía de fiel cumplimiento de contrato en el presente caso, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos Mil con 00/100 Soles (S/ 200 000.00).

## CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina General de Administración y Finanzas, previo Informe del beneficiario de la defensa legal.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:





#### CONTRATO N° 013-2024/IN/OGAF/OAB

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

DELIN

CTOR

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Està penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSUL/A DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES</u>

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe



#### CONTRATO N° 013-2024/IN/OGAF/OAB

resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS1

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/5 '000,000.00).





#### CONTRATO N° 013-2024/IN/OGAF/OAB

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo
con todos los gastos que demande esta formalidad.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza 30 de Agosto S/N, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Reducto N° 1310, distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: mcoda@ac-firma.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dieciocho (18) días de setiembre de 2024.

JUAN PABLO RIVERA GAMARRA

Oficina de Abastecimiento OGAF
MINISTERIO DEL INTERIOR

"EL CONTRATISTA"

AZABACHE CARACCIOLO ELR.L. CESAR AZABACHE GERENTE GENERAL